



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

Artículo 1. Objeto.

La Presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de prestaciones económicas en situaciones de urgencia social en el Municipio de Ponferrada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Definición.

1. Las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social se configuran como ayudas de carácter finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de su naturaleza u origen.
- 2.- Es una prestación de carácter económico, dirigida a atender de forma temporal la cobertura de unas necesidades básicas de subsistencia de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni a través de terceros obligados legalmente, ya sea por razones sobrevenidas o por falta continuada de recursos, en el momento de la solicitud.
- 3.- El objetivo de la prestación es la integración social de quien la recibe o la prevención del riesgo o agravamiento de la situación de exclusión social en que se encuentra.

Artículo 3.- Características de la prestación

Esta prestación, de carácter económico se caracteriza por ser:

- a) **Finalista** relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia agravándola.
- b) **Temporales** por tanto no periódicas.



- c) **Extraordinarias** no tienen un carácter indefinido (no son pensiones o subsidios ni complementos de estos), de **pago único**, aunque con posibilidad de abono fraccionado
- d) **Compatible** con cualquier otro ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen
- e) **Inembargables** conforme recoge disposición final duodécima de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de medidas financieras y administrativas (BOCYL de 17 de julio)

Artículo 4.- Finalidad

1.- Esta prestación irá destinada a cubrir total o parcialmente los gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia definidas en el artículo 3 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

2.- La situación de necesidad la valorará la o él profesional del CEAS en función de las circunstancias particulares en cada caso cuando la prestación económica se destine a alimentación, cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene, y alojamiento temporal en una situación de urgencia social.

3.- Cuando la situación a valorar es otra necesidad básica distinta de las anteriores, deberá motivarse por él o la profesional la razón de considerarla situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios, tales como:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no es estrictamente de subsistencia.
- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.
- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.
- Otros motivos a determinar y valorar por el profesional

4.- Si la situación es cronificada, excepcionalmente y a juicio del o la profesional correspondiente, podría concederse como puente para dar otro recurso más idóneo.

Artículo 5. Beneficiarias/os.



1.- La prestación tiene carácter nominativo, no obstante, se consideran destinatarios de la prestación tanto el titular como su unidad de convivencia, por tanto en su valoración ha de contemplarse las necesidades o carencias de todo el núcleo familiar.

2.- Se considerará unidad de convivencia aquella definida conforme a los criterios marcados en los artículos 5 y 6 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

3.- Con carácter general no podrán concederse ayudas diferentes, por el mismo concepto a unidades familiares que convivan juntas en el mismo domicilio.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Con carácter general haber estado domiciliados en algún municipio de la Comunidad Autónoma con al menos seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación y encontrarse empadronados en el municipio de Ponferrada.

2.- Están exentos del cumplimiento del requisito de antigüedad de residencia en algún municipio de Castilla y León, aunque, en todo caso, deberán estar empadronados en el Municipio de Ponferrada:

- Emigrantes castellano-leoneses retornados
- Personas víctimas de violencia doméstica
- Solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

3.- No superar en los ingresos anuales la cuantía equivalente a **1,2 el IPREM** anual (doce pagas), incrementada por cada miembro adicional en un 20% por el primero, 10% en el segundo y 5% en el tercero y siguientes, hasta un máximo de 1,8 del IPREM. La situación económica se considera en el momento de inicio del procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia (rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes del patrimonio, cuando éste no dé lugar a ingresos derivados de su explotación solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata).

No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista con un fin distinto al de la prestación (becas, ayudas por dependencia...)



El cómputo de ingresos tendrá una minoración por la vivienda, los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

4.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastara con acreditar que se han hecho intentos de reclamarlo o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio.

5.- No haber recibido la unidad de convivencia esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento. Excepcionalmente, se pueden conceder más de una prestación en el año, cuando se dé una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informa favorablemente por la Comisión Técnica, en este caso se considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos. Y estas, no deberán concederse por el mismo concepto.

5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para sus necesidades básicas.

Artículo 7.- Obligaciones de los destinatarios de la Prestación

1.-Son obligaciones de los destinatarios de estas ayudas:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.
- b) Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió debiendo justificarla en las condiciones que se establezcan.
- c) Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

2.-La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

Artículo 8.- Cuantía máxima de la prestación

1.- El importe máximo de esta prestación a un mismo titular o su unidad familiar de convivencia, a lo largo de un año natural no superará 0,5 veces el IPREM anual considerado con 12 pagas



2.- Excepcionalmente se podrá superar esta cuantía previo informe del órgano instructor acreditativo de la circunstancia que hace aconsejable este incremento.

3.- El límite máximo señalado, en los casos en que excepcionalmente se concediera más de una vez en el año natural, se contemplaría para cada una de las resoluciones de manera individual.

Procedimiento.

Artículo 9. Iniciación.

1.- Solicitud

a).-El procedimiento se iniciará a instancia de parte previa solicitud de la persona interesada o puede iniciarse de oficio por parte de los profesionales del CEAS que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

b).-Si es **a instancia de parte**, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal.

c)- La solicitud o el informe del profesional, si la iniciación es de oficio, deberá acompañarse con la documentación acreditativa que consta en este reglamento y será referido al momento del inicio.

d).- No existe un plazo para su solicitud, debido a su naturaleza de prestación social

2.- Documentación

A) Documentación a aportar por el solicitante.

a) Copia del Documento nacional de identidad del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.

b) Declaración por parte del interesado del municipio donde los miembros de la unidad familiar han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio. El órgano instructor comprobará la certeza de esta declaración.

c) En caso de estar incurso en una de las causas que hacen no sea exigible este requisito (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria), deben justificar adecuadamente esta circunstancia.

d) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:



- Copias de las nominas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.
 - Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba.
 - Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o en su defecto certificación negativa o autorización para que la corporación recabe los datos fiscales a la Agencia Tributaria.
 - Certificación de los valores mobiliarios y bienes rústicos y urbanos y beneficios obtenidos de ellos, o en su defecto declaración jurada de no poseerlos.
 - En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizará una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.
 - En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada se aportará el contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía del alquiler. En caso de ser en propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera.
- e) Otra documentación que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación de ayuda económica por urgencia social.

B) Documentación a aportar por la Administración.

1. Informe social, acreditativo de los extremos siguientes:
 - Existencia de la situación de urgente necesidad.
 - Que la prestación sea la idónea para paliar o resolver la situación y que no pueda resolverse por otros recursos sociales
 - Situación económica
 - Propuesta de la necesidad que deberá paliar o cubrir.
 - Cualquier otra circunstancia que él o la profesional considere
2. Proyecto individualizado: Este documento no será necesario cuando se dé una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial, ni cuando ya se esté interviniendo con la familia y ya lo tuviera.

Artículo 10.- Instrucción del Expediente

- 1.- El órgano instructor será el o la trabajador/a social del CEAS correspondiente por razón del domicilio del beneficiario.
- 2.- En el caso de que la documentación este incompleta requerirá a los solicitantes y demás organismos y entidades competentes en otras materias,



conforme dispone el artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.

3.- Igualmente comprobará los datos o realizará las aclaraciones que considere necesarias de la información y documentos que obren en el expediente.

4.- Instruido el expediente, el/la Trabajador/a Social correspondiente emitirá informe en el que se valorará:

- La situación sociofamiliar del solicitante y de la unidad familiar.
- Su capacidad económica.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
 - Existencia de una situación de emergencia o urgente necesidad para la que se solicita la ayuda.

El informe social incorporará además un dictamen técnico suficientemente razonado sobre la concesión o denegación de la Ayuda.

5.- El expediente en su conjunto será valorado por una Comisión Técnica de Valoración integrada por las personas siguientes:

- El Coordinador de Servicios Sociales
- Un/a Profesional de cada uno de los CEAS del municipio

6.- Esta Comisión velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de las ayudas y además:

- Examinará el cumplimiento de los requisitos y las excepciones a contemplar, en su caso.
- Propondrá la concesión o denegación de la ayuda con los argumentos necesarios para justificar su decisión.
- La cuantía a conceder, en su caso y la forma de pago.

Artículo 11.- Finalización del expediente

1.- Pondrán fin al procedimiento entre otras causas, la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho y la caducidad conforme dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2.- La Resolución emitida por la Alcaldía, al menos contendrá:

- a) Motivación suficiente
- b) La persona competente para resolverla.



- c) En el caso de ser positiva deberá también figurar:
 - La cuantía de la prestación, la forma de pago.
 - La forma de su justificación
 - La obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII,
- e) El recurso administrativo que le corresponde en función de qué órgano tenga atribuida la competencia en la corporación local, así como el jurisdiccional que pudiera corresponderle

3.- La resolución que ponga fin al procedimiento y el abono de la prestación deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde su subsanación.

En el caso de que no exista consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al abono de la prestación en el plazo señalado, se hará constar tal circunstancia en la resolución de reconocimiento del derecho y se hará frente al pago de la misma en el momento en que se disponga de crédito suficiente para ello.

4.- Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por admitida la solicitud.

3.- Causas de denegación de la prestación

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos de la prestación.
3. El falseamiento u ocultación de datos para la determinación de la prestación.
4. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica.
5. Incumplimiento del PII.

Artículo 12. Procedimiento de urgencia.

De forma excepcional, ante situaciones que supongan un peligro grave para la subsistencia, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 24 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia.

Artículo 13. Pago.

1. La resolución de concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
2. El abono de la prestación se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación, mediante abono en metálico.



3. El pago se librará a la personas beneficiaria, salvo que la resolución estableciera que sea librada a el/la trabajador/a social competente, quien asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina, así como su justificación.
4. El pago de la Ayuda se realizará de una sola vez, salvo que se dispusiera un pago fraccionado.

Régimen de justificación y reintegro.

Artículo 14. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.
2. La justificación de cantidad percibida se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo 17, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

2. Constatada alguna de las circunstancias mencionadas, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.



Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda de emergencia social recibida, la cuantía, así como el plazo.

El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 16. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia las acciones y omisiones dolosas o negligentes tipificadas en este Reglamento.

2. Constituyen infracciones leves:

- a) Justificación de la ayuda fuera del plazo
- b) Justificación de forma incompleta o inexacta.
- c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en el PII
- d) Resistencia u obstrucción en las labores de fiscalización ejercidas por el Ayuntamiento.

3. Constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido de la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- b) Falta de justificación de la aplicación de la ayuda

4. Constituyen infracciones muy graves:

- a) La obtención de la ayuda falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- b) La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán mediante una multa pecuniaria igual al 15 % de la cantidad recibida en concepto de ayuda, así como la imposibilidad de percibir otra ayuda en un plazo de 1 a 3 meses.

2. Las infracciones graves se sancionarán mediante una multa pecuniaria igual al 25 % de la cantidad recibida en concepto de subvención y la pérdida durante



el plazo de cuatro meses a un año de la posibilidad de obtener cualquier subvención o ayuda del Ayuntamiento de Ponferrada.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán mediante una multa pecuniaria igual al 50% de la cantidad recibida en concepto de subvención y la pérdida durante el plazo de 13 meses a tres años de la posibilidad de obtener cualquier subvención o ayuda del Ayuntamiento de Ponferrada.

4. Las sanciones pecuniarias a las que se hace referencia en este artículo serán independientes de la obligación de reintegrar.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la [Ley](#), Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León y demás legislación de pertinente aplicación

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.